CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESO
LICITACIÓN PÚBLICA L.P. No. 001-2025

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (este modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y el Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos de condiciones, el contrato y estarán conformados por los documentos definitives que sirvan de soporte para la contratación; en este caso se pretende contratar, previas las siguientes consideraciones:

TIPO DE PROCESO	LICITACIÓN PÚBLICA
OBJETO:	OBJETO: "CONTRATAR LAS POLIZAS DE: GRUPO No. 1 POLIZA No. 1: SEGURO DE SALUD COLECTIVO CON COBERTURA FAMILIAR A LOS DIECINUEVE CONCEJALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE Y SU GRUPO FAMILIAR CON LAS CUALES SE AMPARE, GASTOS MEDICOS POR TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS DE HOSPITALIZACION, GASTOS PRE – HOSPITALARIOS, COBERTURA DE MATERNIDAD, COBERTURA DEL MENOR RECIEN NACIDO, MEDICAMENTOS POS Y PRE HOSPITALARIOS, ENFERMEDAD CATASTROFICA, CONSULTA GENERAL, AMBULATORIA, ESPECIALIZADA Y DEMAS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTRE EL OFERENTE SELECCIONADO. GRUPO No. 2. POLIZA No. 2: SEGURO DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO, CON LOS AMPAROS DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMAMENTE, INDEMNIZACION ADICIONAL POR ACCIDENTAL, Y DESMEMBRACION, DE ENTIERRO, ENFERMEDADES GRAVES Y DE DEMAS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTRE EL OFERENTE SELECCIONADO.
PRESUPUESTO OFICIAL:	**CUATROCIENTOS TREINTA CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($435.495.398) M/CTE.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Con la celebración de los contratos las entidades estatales deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que viven en Colombia. Para la consecución de los fines del Estado, las entidades estatales, así como los particulares deben cumplir a cabalidad con los deberes y obligaciones que les impone la ley.

Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Constitución Nacional Art. 2.)

El artículo 312 de la C.N. modificado por el artículo 5 del Acto Legislative 01 de 2007 dispone que en cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) anos que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva.

Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

El Concejo de Ibagué, es una Corporación Administrativa de elección popular, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad a lo señalado por la Ley 179 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Decreto 111 de 1996, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que la misión de la corporación se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

Que, el Concejo Municipal de Ibagué, de acuerdo con la Ley 136 de 1994 y reglamentarias, le corresponde: 1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo. 2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local. 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. 4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley. 5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios. 6. Establecer, reformar o eliminar tributes, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. 7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. 8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. 10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal. 11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. 12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito. O Distrital de desarrollo, de Conformidad con las normas orgánicas de planeación.

El concejo municipal tiene una competencia residual frente a las funciones asignadas por la Constitución o la ley a los municipios. En donde no se señale expresamente si la competencia corresponde al alcalde o al concejo, se entenderá asignada al concejo.

Así lo consagro, en los siguientes términos, el Parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994: "*Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.".*

De conformidad con el Artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto; el Concejo Municipal es una sección en el presupuesto municipal y tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la Corporación y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la

autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Ibagué, en su artículo 33, adoptado mediante el Acuerdo 010 de 01 de agosto de 2022, se contemplan las siguientes funciones del presidente:

Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan o delegar su representación. 2. Fomentar las relaciones de la Corporación con el sector público, el sector privado y la comunidad en general. 3. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión cualquier Concejal puede apelar en la plenaria y esta adoptar posición. 4. Convocar a través del secretario general y presidir las sesiones de plenaria del Concejo y decidir las dudas de interpretación que acerca de este se susciten. 5. Someter a discusión y aprobación las actas de la Corporación (Articulo 26. Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 16 de la ley 1551 de 2012). 6. Posesionar a los Concejales, a los Vicepresidentes, al Secretario General y a los subalternos si los hubiere, previo el lleno de los requisitos pertinentes. Para tal efecto, presentaran juramento. (Artículos 36 y 49 de la Ley 136 de 1994). 7. Designar al ponente (s) de los proyectos de acuerdo y al coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados para un mismo proyecto de acuerdo. (Artículo 73. Ley 136 de 1994). 8. Requerir a los coordinadores de ponentes para que presenten sus respectivos informes dentro de los términos señalados por la ley o el reglamento. 9. Presentar informe de su gestión a la Plenaria del Concejo, en la última Sesión del mes de noviembre de cada ano. Este informe contendrá como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes (Articulo 59 de la Ley 1757 de 2015). 10. Rechazar todo proyecto de acuerdo que no se refiera a una misma materia e inadmitir las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella una vez haya surtido el proceso en la comisión correspondiente, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la Corporación. (Artículo 72 de la Ley 136 de 1994). 11. Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual del Concejo y enviarlo al Alcalde para su inclusión en el proyecto de acuerdo del presupuesto general. 12. Recibir las renuncias presentadas por los Concejales y pasarlas a la plenaria para su consideración cuando se encuentre sesionando el Concejo. De no estarlo, pasarlas al Alcalde. Recibir, así mismo, la renuncia del Secretario general. (Artículo 53, Ley 136 de 1994). 13. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal. (Artículo 56, Ley 136 de 1994). 14. Hacer efectivo el cese de funciones de un concejal por la declaratoria de interdicción judicial. (Artículo 57, Ley 136 de 1994). 15. Declarar mediante acto administrative las vacancias temporales y absolutas de los Concejales. (Ley 136 de 1994, artículos 54, 59, 60 y 61; Constitución Política, articulo 134, vacancias temporales -licencia de maternidad de que trata la Ley 2148 de 2021). 16. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia absoluta, llamar al candidato no elegido en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde, previa certificación que emita la autoridad competente. (Constitución Política, articulo 134 modificado por el artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015, Ley 136 de 1994, artículo 63). 17. Presidir la Mesa Directiva de la Corporación. 18. Actuar como ordenador del gasto y del presupuesto de la Corporación, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto, excepto aquellos que sean de competencia de la mesa directiva. 19. Celebrar a nombre de la Corporación los contratos, a que haya lugar con la observación de las

normas contenidas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. 20. Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de Policía, la seguridad al interior del Concejo. 21. Someter a discusión y firmar las actas de la Corporación. 22. Una vez que la Jurisdicción Contencioso-Administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un concejal, el Presidente del Concejo declarara la vacancia temporal y dispondrá las medidas conducentes a hacer efectiva la suspensión de funciones del mismo, durante el tiempo de la suspensión. 23. Firmar los proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo. 24. Remitir al Alcalde para su sanción los proyectos de acuerdo aprobados en segundo debate, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación. (Art 73 ley 136 de 1994). 25. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo, cuando la plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y este no lo sancione dentro de los 8 días siguientes.

(Artículo 79, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 4 de la Ley 177 de 1994.). 26. Designar el coordinador y los integrantes de las comisiones accidentales. 27. Velar que el Secretario General y los demás funcionarios de la Corporación, cumplan debidamente sus funciones y deberes. 28. Fijar las políticas para la correcta ejecución del presupuesto de la Corporación, en su calidad de ordenador del gasto. 29. Requerir a los presidentes de las Comisiones Permanentes o de las Comisiones Accidentales para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que les haya fijado. 30. Solicitar a los representantes de las entidades públicas o privadas los documentos o informes relacionados directamente con asuntos de interés público tramitados por la Corporación. 31. Coordinar el seguimiento a los acuerdos expedidos por el Concejo que en el articulado ordenen su reglamentación, o la presentación de informes, la creación de comités, políticas públicas, entre otras para el cumplimiento por parte de la administración. 32. Declarar, mediante acto motivado, que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los Concejales o algunos de ellos concurran a la sede habitual y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial y semipresenciales. (Artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y articulo 23, parágrafo 3 de la Ley 136 de 1994). 33. Las demás contempladas en la Constitución, la ley y este reglamento.

En los términos de los: articulo 110, 111 y 112 del Decreto 111 de 1996, el Concejo Municipal de Ibagué constituye una sección del Presupuesto del Municipio de Ibagué, por lo cual conforme a las reglas contenidas en el citado decreto se le transfieren las respectivas partidas con el fin de que la Corporación bajo su autonomía administrativa proceda a realizar los movimientos presupuestales tendientes a cumplir con los procesos propios de adquisición de elementos, otorgar dotaciones, celebrar contratos de prestación de servicios, de suministro y de apoyo a la gestión entre otros, lo cual le da autonomía en la ejecución presupuestal.

La Ley 136 de 1994 en el artículo 65 reglamentado por el Decreto 3171 de 2004 dispone “Reconocimiento de derechos. (...) Así mismo, tienen derecho, durante el periodo para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida y a la atención médico-asistencial personal, vigente en la respectiva localidad para los servidores públicos municipales”. Por tanto y atendiendo lo descrito en la Ley 136 de 1994 en su artículo 68 el cual reza:

"SEGURO DE VIDA Y DE SALUD: Los concejales tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el Alcalde, así como a la atención médico - asistencial a que tiene derecho el respective Alcalde.

Para estos efectos, los concejales autorizaran al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo.

Además, a este seguro solo podrán acceder los concejales titulares que concurran ordinariamente a las sesiones de la corporación y que tengan derecho al reconocimiento de un seguro de vida y de asistencia médica en los mismos términos autorizados para los servidores públicos del respectivo municipio o distrito. La ausencia en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos la tercera parte de ellas excluirá de los derechos de honorarios y seguro de vida y asistencia médica por el resto del periodo constitucional.

Por su parte, el Decreto 3171 del 2004, reglamentó parcialmente los artículos 65, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994, en donde se establece que en materia de salud los Concejales, tendrán los mismos beneficios que actualmente reciben los servidores públicos de los Municipios y Distritos y en consecuencia tendrá derecho a la prestación de los servicios de salud, incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a la cobertura familiar consagrada en este mismo sistema. De igual forma el artículo 5 de dicha disposición, establece que en aquellos eventos en que no exista oferta de la póliza de seguro de salud o su valor supere el costo de la afiliación de los Concejales al régimen contributivo de salud, los municipios y distritos podrán optar por afiliar a los concejales a dicho régimen contributivo en calidad de independientes aportando el valor total de la cotización.

Como consecuencia del reconocimiento de la autonomía presupuestal del Concejo Municipal de Ibagué, la competencia para contratar el seguro de salud de sus integrantes está a cargo de la misma corporación, razón por la cual se deben adelantar los procesos administrativos para adquirir las respectivas pólizas de seguros.

Así las cosas, existe el deber legal a cargo de la corporación pública concejo municipal de Ibagué de otorgar el mecanismo de cobertura a través de una póliza de salud a los concejales conforme a las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con la ley 1551 de 2015, la Ley 136 de 1994 y el Decreto Reglamentario No. 3171 de 2004 cada concejal deberá asumir el pago correspondiente a los aportes en pensiones en el fondo de pensiones al que se encuentre afiliado, con su propio peculio.

Las pólizas de vida y salud con cobertura familiar fueron contratadas bajo la Licitación Pública No. 001 de 2025 y su cobertura es hasta el 15 de ABRIL de 2024, por lo que se hace necesario contratar nuevas pólizas con una vigencia de un (1) año para garantizar los derechos que le asisten a todos los cabildantes y su grupo familiar.

Por lo anterior, en desarrollo de las actividades misionales y administrativas de la corporación se define la necesidad de un proceso de licitación pública para seleccionar la adquisición de la póliza de salud de los 19 concejales y su grupo familiar y un seguro de vida para los 19 concejales del municipio de Ibagué.

Por las razones anteriormente expuestas, se hace necesario ““CONTRATAR LAS POLIZAS DE: GRUPO No. 1 POLIZA No. 1: SEGURO DE SALUD COLECTIVO CON COBERTURA FAMILIAR A LOS DIECINUEVE CONCEJALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE Y SU GRUPO FAMILIAR CON LAS CUALES SE AMPARE, GASTOS MEDICOS POR TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, GASTOS PRE — HOSPITALARIOS, COBERTURA DE MATERNIDAD, COBERTURA DEL MENOR RECIEN NACIDO, MEDICAMENTOS POS Y PRE HOSPITALARIOS, ENFERMEDAD CATASTROFICA, CONSULTA GENERAL, AMBULATORIA, ESPECIALIZADA Y DEMAS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTRE EL OFERENTE

SELECCIONADO. GRUPO No. 2. POLIZA No. 2: SEGURO DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO, CON LOS AMPAROS DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMAMENTE, INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, Y DESMEMBRACION, GASTOS DE ENTIERRO, ENFERMEDADES GRAVES Y DE DEMAS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTRE EL OFERENTE SELECCIONADO."

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. (Numeral 2 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

2.1. OBJETO

"CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE: GRUPO No. 1 POLIZA No. 1: SEGURO DE SALUD COLECTIVO CON COBERTURA FAMILIAR A LOS DIECINUEVE CONCEJALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE Y SU GRUPO FAMILIAR CON LAS CUALES SE AMPARE, GASTOS MEDICOS POR TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS DE HOSPITALIZACION, GASTOS PRE — HOSPITALARIOS, COBERTURA DE MATERNIDAD, COBERTURA DEL MENOR RECIEN NACIDO, MEDICAMENTOS POS Y PRE HOSPITALARIOS, ENFERMEDAD CATASTROFICA, CONSULTA GENERAL, AMBULATORIA, ESPECIALIZADA Y DEMAS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTRE EL OFERENTE SELECCIONADO. GRUPO No. 2. POLIZA No. 2: SEGURO DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO, CON LOS AMPAROS DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMAMENTE, INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, Y DESMEMBRACION; GASTOS DE ENTIERRO, ENFERMEDADES GRAVES Y DE DEMAS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTRE EL OFERENTE SELECCIONADO."

GRUPO No.1: SEGURO DE SALUD:

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Los siguientes son los requisitos mínimos necesarios para participar y comparar las ofertas en igualdad de condiciones, los cuales se entenderán aceptados con la carta de presentación de la oferta.

COBERTURAS BASICAS
AMPAROS
HOSPITALIZACION EN RED
Habitación individual hospitalaria
Cama de acompañante
Enfermera especial 24 horas al día (hasta 20 días)
Unidad de cuidado intensive sin limite de días
Honorarios médicos por cirugía
Honorarios médicos por tratamiento intra-hospitalario
Hospitalización psiquiátrica ilimitada
URGENCIAS
PROTESIS
Prótesis de miembros superiores e inferiores
Ortesis con limite

ENFERMEDADES CONGENITAS
Enfermedades Congénitas para bebes nacidos en cobertura
GASTOS DEL DONANTE -TRANSPLANTES
ENFERMEDADES GRAVES
CUIDADOS PROLONGADOS
EMERGENCIA ODONTOLOGICA
ASISTENCIA EN VIAJE INTERNACIONAL
TRATAMIENTO AMBULATORIO PARA EL CANCER
EXAMENES Y AYUDAS DIAGNOSTICAS EN RED
Exámenes especiales de diagnostico
Exámenes de laboratorio y RX- Rutina y especializados
CONSULTA MEDICA EN RED
Consulta prioritaria en Red
Consulta médica general y especializada
Consulta especializada en neuropsicología
Consulta de Psiquiatra ilimitada
Consulta domiciliaria en red
TERAPIAS EN RED
Terapias (sin límite de sesiones al año)
Terapias domiciliarias
MEDICAMENTOS PCS Y PREHOSPITALARIOS
Oxigeno domiciliario pos hospitalario (30 días)

RELACION DE ASEGURADOS POLIZA DE SALUD:

Tipo	Numero de Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Genero	Fecha de Nacimiento
CC	1110508283	ACEVEDO	BARRAGAN	ANDRES	CAMILO	M	03031991
CC	1110570773	CASTRO	WILCHES	PAOLA	ANDREA	F	06051996
RC	1104958139	A	C	J	C	M	05122021
CC	1110501656	BELTRAN	SANCHEZ	CARLOS	MAURICIO	M	10091990
CC	38264700	SANCHEZ	CEDIEL	GLADYS		F	22121962
CC	14223211	BELTRAN	CASTAÑEDA	CARLOS	ARTURO	M	01081955
CC	93393638	BOLIVAR	TORRES	JORGE	LUCIANO	M	11101974
CC	1110602418	BOLIVAR	REINOSO	JORGE	SANTIAGO	M	01012000
TI	1104940196	BOLIVAR	DEVIA	JORGE	THOMAS	M	22092006
TI	1104942672	B	D	M	V	F	22122007
TI	1201465546	B	G	M	A	M	18042012
CC	5996654	BUITRAGO	CHICUASUQUE	DEYBI		M	25081982
CC	65773897	ORTIZ	GOMEZ	DIANA	MARCELA	F	19021977
TI	1104942003	B	O	D		F	01092007
CC	14324453	CASTILLO	CASTAÑEDA	ARTURO		M	27041977
CC	38211461	MONROY	AREVALO	LEIDY	PATRICIA	F	06121982
CC	1110452662	FRANCO	AGUDELO	CESAR	EUGENIO	M	30081986
CC	1110541946	BUENDIA	ZULUAGA	MARIA	LORENA	F	12101993
RC	1197474762	F	B	M	E	F	29062022

RC	1197473574	F	B	M	A	F	10092020
TI	1197468589	F	G	S		M	07062014
CC	1110507942	GALEANO	VILLAMIZAR	AURA	ROCIO	F	25021991
CC	1110456896	REYES	PALMA	CHRISTIAN	CAMILO	M	02031987
TI	1197468853	Q	G	S		F	20092014
CC	80226051	GOMEZ	MURILLO	JOHN	JAVER	M	23071978
TI	1106227723	G	R	M	D	F	21042007
TI	1201463660	G	H	V		F	05042010
CC	14139305	GONZALEZ	NARANJO	JOSEPH	MARTIN	M	04041984
CC	5811818	GONZALEZ	BEDOYA	MILCIADES		M	28031940
CC	28916065	NARANJO	MUÑOZ	FLORECELDA		F	09111958
CC	93404983	MARTINEZ		GIOVANNI		M	15041977
CC	1110525998	VASQUEZ	TORRES	ANDREA	DEL PILAR	F	13081991
CC	1005755293	MARTINEZ		MARIA	CAMILA	F	01092001
TI	1105467780	M	G	G	S	F	15062008
CC	1106226831	MARTINEZ	GONGORA	STEFANIA		F	24082005
TI	1104549793	MARTINEZ	D	E	S	F	04122012
CC	1110460448	MORA	GOMEZ	JAVIER	ALEJANDRO	M	09061987
CC	1108232372	MONTERO	DIAZ	ERIKA	JHOANA	F	05021989
RC	1104553824	M	M	S		M	21122020
NN	NASCITURUS	M	M	M		F	ABRIL DE 2025
CC	65746948	ORTIZ	AGUDELO	SILVIA	CRISTINA	F	30121969
CC	1110452563	ORTIZ	CEPEDA	VICTOR	ALFONSO	M	01081986
CC	51637351	CEPEDA		ANA	VICTORIA	F	25051962
CC	19273842	ORTIZ		MISAEL		M	28061956
CC	10176176	ROSAS	JURADO	FLAVIO	WILLIAM	M	16051970
CC	30348549	HENAO	PATIÑO	LEONOR	ANGELA	F	02111969
CC	19386590	SANTIAGO	MOLINA	WILLIAM		M	09021960
CC	38242377	OCHOA	CAMPOS	DEBEIBA		F	09031960
CC	1192763326	SANTIAGO	OCHOA	MARIA	ISABEL	F	29072000
CC	1110492025	SERNA	RUIZ	JULIAN	ANDRES	M	01111989
CC	1110518379	TAVERA	VILLA	CAMILO		M	21121991
CC	1110526312	JIMENEZ	GONZALEZ	LINA	JOHANA	F	03081992
RC	1107992250	T	J	S		F	24092022
CC	28544850	VARON	ROZO	SANDRA	MILENA	F	29111980
CC	28912537	ROZO	VARON	MARIA	NOHORA	F	07101950
CC	1110571095	ZAMBRANO	GOMEZ	RODRIGO	ANDRES	M	27051996
CC	38262476	GOMEZ	HENAO	MARIA	CONSUELO	F	20021963
CC	5841428	ZAMBRANO	CAMARGO	RODRIGO		M	14011958

NOTA 1: La póliza tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días (365) días.

NOTA 2: CLAUSULA DE CONTINUIDAD. - El proponente que aspire al adecuado aseguramiento de los diferentes riesgos que eventualmente puedan afectar la salud de los concejales y su grupo familiar, ha de garantizar a todo el grupo de asegurados que vienen con anterioridad en la póliza, la continuidad de cobertura en el adecuado aseguramiento de los

mismos, respetando los derechos adquiridos por su antigüedad. Lo que significa que acepta dichos riesgos, en el estado en que se encuentran.

GRUPO No.2: SEGURO DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Cobertura básica	Valor Asegurado Individual
Amparo básico: Muerte por cualquier causa inlcuyendo suicidio y homicidio, Covid-19, guerra y terrorismo como sujetos pasivos.	20 veces el salario del Alcalde
Indemnización Adicional por muerte accidental (Incluyendo la muerte por homicidio y actos terroristas y/o de movimientos al margen de la ley).	20 veces el salario del Alcalde
Incapacidad Total y Permanente y beneficios por desmembración	20 veces el salario del Alcalde
Enfermedades Graves incluyendo como mínimo: Infarto al corazón, revascularización arterial coronoria, cáncer, leucemia, enfermedad cerebro vascular, enfermedad renal crónica, esclerosis multiple, transplante de organos citales (Higado, corazón medula ósea, páncreas, pulmón, intestino delgado), Quemaduras de tercer grado, estado de coma, aplasia medular, traumatismo mayor de cabeza, Alzheimer, Parkinson, siempre y cuando hayan sido diagnosticados y/o practicados por primera vez durante la vigencia del seguro o cuando no se haya pagado suma alguna por este mismo concepto bajo una póliza anterior contratada. (Opera como anticipo del amparo básico)	10 veces el salario del Alcalde
Gastos Médicos Por Accidente	$ 10.000.000
Renta Diaria por Hospitalizacion	$60.000 x dia
Renta Adicional por Unidad de cuidados Intensivos (UCI)	$60.000 x dia
Renta Diaria por Incapacidad	$60.000 x día
Auxilio funerario	$ 20.000.000
Bono canasta / Educativo	$ 3.000.000
Bono por educación (Por vida)	$ 2.000.000
Bono adecuaciones del hogar (Invalidez)	$ 2.000.000
Auxilio por maternidad /Paternidad	$ 200.000
Auxilio de repatriación	$ 3.000.000
Nota: Los oferentes deberán considerar para el cálculo de la prima, la aplicación de tasa única full amparos	

RELACION DE ASEGURADOS DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO

Tipo	Numero de Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Gen	Fecha de Nacimiento
CC	1.110.508.283	ACEVEDO	BARRAGAN	ANDRES	CAMILO	M	3/03/1991
CC	1.110.501.656	BELTRAN	SANCHEZ	CARLOS	MAURICIO	M	10/09/1990
CC	93.393.638	BOLIVAR	TORRES	JORGE	LUCIANO	M	11/10/1974
CC	5.996.654	BUITRAGO	CHICUASUQUE	DEYBI		M	25/08/1982
CC	14.324.453	CASTILLO	CASTAÑEDA	ARTURO		M	27/04/1977

CC	1.110.452.662	FRANCO	AGUDELO	CESAR	EUGENIO	M	30/08/1986
CC	1.110.507.942	GALEANO	VILLAMIZAR	AURA	ROCIO	F	25/02/1991
CC	80.226.051	GOMEZ	MURILLO	JOHN	JAVER	M	23/07/1978
CC	14.139.305	GONZALEZ	NARANJO	JOSEPH	MARTIN	M	4/04/1984
CC	93.404.983	MARTINEZ		GIOVANNI		M	15/04/1977
CC	1.110.460.448	MORA	GOMEZ	JAVIER	ALEJANDRO	M	9/06/1987
CC	65.746.948	ORTIZ	AGUDELO	SILVIA	CRISTINA	F	30/12/1969
CC	1.110.452.563	ORTIZ	CEPEDA	VICTOR	ALFONSO	M	1/08/1986
CC	10.176.176	ROSAS	JURADO	FLAVIO	WILLIAM	M	16/05/1970
CC	19.386.590	SANTIAGO	MOLINA	WILLIAM		M	9/02/1960
CC	1.110.492.025	SERNA	RUIZ	JULIAN	ANDRES	M	1/11/1989
CC	1.110.518.379	TAVERA	VILLA	CAMILO		M	21/12/1991
CC	28.544.850	VARON	ROZO	SANDRA	MILENA	F	29/11/1980
CC	1.110.571.095	ZAMBRANO	GOMEZ	RODRIGO	ANDRES	M	27/05/1996

NOTA 1: La póliza tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir del vencimiento de la póliza actual (15 de Abril de 2025).

NOTA 2: CLAUSULA DE CONTINUIDAD. - El proponente que aspire al adecuado aseguramiento de los diferentes riesgos que eventualmente puedan afectar la vida y la salud de los concejales y su grupo familiar, ha de garantizar a todo el grupo de asegurados que vienen con anterioridad en la póliza, la continuidad de cobertura en el adecuado aseguramiento de los mismos. Lo que significa que acepta dichos riesgos, en el estado en que se encuentran.

NOTA 3: El valor asegurado en Vida grupo es el equivalente a 20 veces el salario del Alcalde del Municipio de Ibagué que equivale a ($20.196.617)

2.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC (CÓDIGO DE ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS).

Según lo establecido en la Codificación Estandarizada Internacional de Bienes y Servicios para el Comercio Electrónico (UNSPSC de Naciones Unidas), y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, a continuación, se identifican los bienes a suministrar según el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios:

El presente se encuentra identificado en el clasificador de bienes y servicios elaborado por Colombia Compra Eficiente con el código UNSPSC 84131600

GRUPO	**SEGEMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**
F	**84**	**8413**	**84131600**
	Servicios Financieros y de seguros.	Servicios de seguros y pensiones.	Seguros de vida, salud y accidentes

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas nacional, que aspiren a presentar oferta para el presente proceso, deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la cámara de comercio de su jurisdicción.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.4.1. Tipo de Contrato: Contrato de Seguro
2.4.2. Plazo de Ejecución: La duración del contrato será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365), DÍAS CALENDARÍO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, suscrita entre el supervisor y el contratista, previo perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato.
La Vigencia de las pólizas será de doce (12) Meses a partir de la fecha del acta de inicio o el respectivo vencimiento de las pólizas actuales si este es posterior

Vigencia: Será el término de ejecución del contrato y 6 meses más para efectos de la liquidación por mutuo acuerdo.

2.4.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: En Ibagué.

2.4.4. Forma de Pago: El Honorable Concejo Municipal de Ibagué pagará al contratista el valor del contrato así: el 100% del valor de las pólizas dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los soportes de pago solicitados por el supervisor previa certificación de aprobación por parte del supervisor con los siguientes documentos:

- Cuenta de cobro con su respectivo informe
- Certificación del revisor fiscal o del representante legal, según sea el caso en la que acredite que el contratista se encuentra dado cumplimiento en el pago de los aportes de seguridad social integral, dentro d ellos últimos seis meses.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato
- Copia de la cuenta bancaria a la cual debe hacerse el correspondiente giro
- Si las pólizas o los anexos no han sido correctamente elaborados y a la entidad ha pedido correcciones, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma

Nota: en caso de demora en la radicación o errores de los documentos estos no podrán ser atribuidos a la Entidad Contratante, por lo tanto, no será excusa para que la aseguradora, cancele los contratos de seguros o sus coberturas o que la aseguradora se niegue al pago de las indemnizaciones o atención de las reclamaciones.

2.4.5. Supervisión:

Nombre del interventor o supervisor:	JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ
Dependencia:	SECRETARIO GENERAL

El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias y requerimientos al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **5.** Remitir archivo toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos – contractual.

2.4.6. Obligaciones del contratista:

En desarrollo del objeto contractual el Contratista se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones de:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato.
2. Entregar las garantías contratadas dentro de los 2 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las pólizas son requisito previo para la suscripción del acta de inicio.
3. Incluir dentro de las garantías todos los amparos obligatorios, adicionales, así como las clausulas obligatoria y adicionales, condiciones especiales y la atención e indemnización de siniestros según lo ofertado. la póliza de salud colectiva para los 19 concejales y su grupo familiar del municipio de Ibagué, con las cuales se ampare como mínimo:
 - HOSPITALIZACION EN RED
 - Habitación individual hospitalaria
 - Cama de acompañante
 Enfermera especial 24 horas al día (hasta 20 días)
 - Unidad de cuidado intensivo sin límite de días
 - Honorarios médicos por cirugía
 - Honorarios médicos por tratamiento intra-hospitalario
 Hospitalización psiquiátrica ilimitada
 - URGENCIAS
 - PROTESIS
 Prótesis de miembros superiores e inferiores
 - Ortesis con limite
 ENFERMEDADES CONGENITAS
 - Enfermedades Congénitas para bebes nacidos en cobertura
 GASTOS DEL DONANTE -TRANSPLANTES
 - ENFERMEDADES GRAVES
 - CUIDADOS PROLONGADOS
 - EMERGENCIA ODONTOLOGICA
 - ASISTENCIA EN VIAJE INTERNACIONAL
 - TRATAMIENTO AMBULATORIO PARA EL CANCER
 - EXAMENES Y AYUDAS DIAGNOSTICAS EN RED
 - Exámenes especiales de diagnostico
 - Exámenes de laboratorio y RX- Rutina y especializados

CONSULTA MEDICA EN RED

- Consulta prioritaria en Red
 Consulta médica general y especializada
- Consulta especializada en neuropsicología
- Consulta de Psiquiatra Ilimitada
- Consulta domiciliaria en red
 TERAPIAS EN RED
- Terapias (sin límite de sesiones al año)
 Terapias domiciliarias
- MEDICAMENTOS POS Y PRE HOSPITALARIOS
- Oxígeno domiciliario pos hospitalario (30 días)

La póliza de vida grupo no contributivo para los 19 concejales del municipio de Ibagué, con las cuales se ampare como mínimo:

1. Amparo básico: muerte por cualquier causa incluye suicidio y homicidio, Covid-19, guerra y terrorismo como sujetos pasivos.

2. Indemnización Adicional por muerte accidental. (Incluyendo la muerte por homicidio y actos terroristas y/o de movimientos al margen de la ley)

4. Incapacidad total y permanente y beneficios por desmembración

5. Enfermedades Graves incluyendo como mínimo: Infarto al corazón, Revascularización arterial coronaria, cáncer, leucemia, enfermedad cerebro vascular, enfermedad renal crónica, esclerosis múltiple, trasplanto de órganos vitales (Hígado, corazón, medula ósea, páncreas, pulmón, intestino delgado), Quemaduras de tercer grado, estado de coma, aplasia medular, traumatismo mayor de cabeza, Alzheimer, Parkinson,; siempre y cuando hayan sido diagnosticados y/o practicados por primera vez durante la vigencia del seguro o cuando no se haya pagado suma alguna por este mismo concepto bajo una póliza anterior contratada. (Opera como anticipo del amparo básico)

6. Auxilio funerario

7. Bono Canasta / Educativo

8. Renta por hospitalización

9. Renta Adicional por Unidad de Cuidados Intensivos (días)

10. Bono para Educación (Por Vida)

11. Bono adecuaciones hogar (Invalidez)

12. Auxilio por Maternidad / Paternidad

13. Renta por incapacidad

14. Auxilio de repatriación

15. Determinar con claridad el valor de las primas y deducibles conforme se plantean en la propuesta dentro de las pólizas o sus anexos.

16. Mantener un asesor que atienda los requerimientos de los concejales o sus familiares y les haga acompañamiento hasta el fin de sus trámites, para lo cual se debe indicar el nombre lugar de ubicación y teléfono fijo y móvil.

17. ejecutar el contrato (póliza) de conformidad con lo previsto en los pliegos de condiciones elaborados por el contratante y la propuesta.

18. cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y documentos previos.

19. Mantener fijos los precios de la propuesta durante la ejecución del contrato (póliza), para el caso de las prórrogas o adiciones de la vigencia técnica se mantendrá los precios ofrecidos en la propuesta y demás condiciones técnicas de la póliza, siempre y cuando el índice de siniestralidad de la vigencia técnica contratada no sea superior al 70% de las primas facturadas los siniestros pagados y en reserva. En el evento de ser el índice de siniestralidad superior al 70%, la aseguradora deberá presentar a la Entidad su propuesta de prórroga, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la póliza contratada.

20. Entregar al CONTRATANTE, dentro de los Cinco (05) días calendario siguiente a la fecha de adjudicación, la póliza del seguro con las condiciones generales aportadas con la oferta y las adicionales señaladas en la oferta presentada y el pliego de condiciones.

21. Atender las solicitudes correspondientes al programa de seguros del CONTRATANTE máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento realizado por el supervisor del contrato (póliza), y/o su corredor de seguros.

22. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, (póliza).

23. Pagar al CONTRATANTE o a quien éste indique, el valor de las indemnizaciones en el plazo máximo establecido en los formatos DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS - PÓLIZA VIDA GRUPO CONCEJALES Y NUCLEO FAMILIAR, contados a partir de la fecha de recibo de los documentos completos relacionados en los citados formatos.

24. El CONTRATISTA debe acreditar con periodicidad mensual mientras dure la ejecución, al supervisor del contrato, que se encuentra dando cumplimiento en los pagos por concepto de seguridad social aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y en la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes

25. Las demás que se requirieran de acuerdo con la naturaleza del contrato (póliza) y en cumplimiento de las Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentario.

26. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

2.4.7. Obligaciones de la entidad:

De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Para dar cumplimiento a las obligaciones de la entidad el supervisor tiene las siguientes responsabilidades:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.

2.Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien el Concejo Municipal mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.

3.Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

4.Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Corporación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

5.Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. Una vez el contratista haya cumplido con los requisitos previos para el pago.

6.Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

7.Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.

8. atender las solicitudes del contratista y dar respuesta oportuna.

9. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS (Numeral 3 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Atendiendo la naturaleza del objeto y el valor asignado en el presupuesto para el presente proceso, la necesidad planteada y la obligación legal Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala: “Artículo 68. seguros de vida y de salud. Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces el salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde.”,

atendiendo a que el Concejo Municipal de Ibagué en su autonomía administrativa, le es aplicable los montos que establece la ley respecto a su presupuesto y cuantías para determinar el procedimiento de selección a aplicar, se procederá de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que establece:

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, el cual comprende las etapas precontractual, contractual y pos contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), el Decreto 1082 de 2.015, ley 1882 de enero de 2018, las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Ley 1474 de 2011, los Decretos 019 y 053 de 2012. Dado el objeto a contratar y la cuantía del proceso de Selección, la Entidad acudirá a la modalidad de licitación pública prevista en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, numerales 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2, del Decreto 1082 de 2015, “Licitación Pública”.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el Concejo Municipal de Ibagué, dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2.015, (la opción a) del inciso 2 del citado artículo.

“Artículo” 2.2.1.1.2.2.2 La Entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo cuenta las normas aplicables a cada modalidad selección del contratista

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones

Al presente proceso de selección le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2.015 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en este proceso de selección.

Por lo anterior es Proceso de Licitación Pública es la modalidad de selección pertinente para contratar ““CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE: GRUPO No. 1 POLIZA No. 1: SEGURO DE SALUD COLECTIVO CON COBERTURA FAMILIAR A LOS DIECINUEVE CONCEJALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE Y SU GRUPO FAMILIAR CON LAS CUALES SE AMPARE, GASTOS MEDICOS POR TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, GASTOS PRE — HOSPITALARIOS, COBERTURA DE MATERNIDAD, COBERTURA DEL MENOR RECIEN NACIDO, MEDICAMENTOS POS Y PRE HOSPITALARIOS, ENFERMEDAD CATASTROFICA, CONSULTA GENERAL, AMBULATORIA, ESPECIALIZADA Y DEMÁS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTRE EL OFERENTE SELECCIONADO. GRUPO No. 2. POLIZA No. 2: SEGURO DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO, CON LOS AMPAROS DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA,

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMAMENTE, INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, Y DESMEMBRACION, GASTOS DE ENTIERRO, ENFERMEDADES GRAVES Y DE DEMÁS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTRE EL OFERENTE SELECCIONADO.” corresponde a la licitación pública de conformidad con literal (b) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

El presente proceso de selección se limitará a Mipymes siempre y cuando concurran las dos causales establecidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de Ley 2069 de 2020 que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional con el fin de reglamentar los artículos 30,31,32 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 (...)” artículo 5°.

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la celebración de este tipo de contratos está plenamente justificada y ajustada a la Ley, y en consecuencia puede ser celebrada por personas jurídicas, de derecho público y/o privado, eso sí con el lleno de los requisitos que prevé la Ley para cada uno.

3.1. Normas aplicables

a. Constitución Política
b. Código de Comercio
c. Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica
d. Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”
e. Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”
f. Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”
g. Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”
h. Decreto 4170 de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura”
i. Decreto 1450 de 2012 “Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 019 de 2012.”
j. Decreto 1082 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.
k. Ley 1882 de 2018 “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, La Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”
l. Manuales Colombia Compra Eficiente.

m. Ley 2069 de 2020 “por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. (Numeral 4 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Certificado de Disponibilidad Presupestal

El Gobierno Nacional mediante Decreto 2295 de 2023 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024modificado por el Decreto No. 0163 del 14 de febrero de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos. La distribución de los recursos asignados por el Gobierno Nacional, fue realizada de acuerdo con las necesidades previamente establecidas y contempladas en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024

Los valores del presente proceso contractual se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal xxx de xx de marzo de 2025 expedido por la Profesional Especializado de la Oficina de Contabilidad del Concejo Municipal de Ibagué.

4.2. Valor estimado del contrato:

El valor del contrato se estima hasta por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($435.495.398) M/Cte.

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR ASIGNADO
2.1.2.02.02.007.01	Servicios de seguros de salud y de accidentes	$ 295.616.822
2.1.2.02.02.007.02	Servicios de seguros de vida colectiva	$ 139.878.576
TOTAL DISPONIBILIDAD		**$ 435.495.398**

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Se tendrá en cuenta especialmente lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacionales 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, en relación con el suministro de las pólizas de salud colectiva y seguro de vida para los 19 concejales del Municipio de Ibagué, para se elaboró un estudio integral sobre el sector de seguros para determinar que en Colombia existen aproximadamente 29 compañías aseguradoras autorizadas por la Superfinanciera que ofrecen cobertura en los ramos de salud requeridos en el presente estudio.

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en los siguientes criterios:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista atenderá estrictamente al deber de selección objetiva con el propósito exclusivo de lograr que la oferta seleccionada conlleve el ofrecimiento más favorable para el Concejo Municipal de Ibagué y a los fines que la entidad busca.

Teniendo en consideración el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable se determinará atendiendo a la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

Conforme a lo anterior, el literal a) del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en su tenor literal, señala: "(...) En la **licitación** y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: **(a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas**; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio (...)" Subraya fuera del texto original.

Previo a la aplicación de los factores de selección El Concejo Municipal, adelantará el procedimiento de verificación de requisitos habilitantes sobre capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y condiciones de experiencia que se exigirán a los proponentes en el pliego de condiciones de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el artículo **2.2.1.1.1.5.3** y S.S. del Decreto 1082 de 2015.

El Concejo Municipal de Ibagué podrá solicitar hasta antes de la adjudicación, por medio de la plataforma **SECOP II,** dirigido al proponente o al representante legal de éste, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

Nota: En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Para que una propuesta sea objeto de EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes

FACTOR	**CUMPLIMIENTO**
Factor Jurídico	Habilitado o no habilitado
Factor Capacidad Financiera y Organizacional.	Habilitado o no habilitado
Factor Experiencia del Proponente	Habilitado o no habilitado

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad:

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, sobre selección objetiva, dispone:

Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (…)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por la Entidad y deberán ser entregados por los proponentes durante el término legal establecido en el cronograma del proceso para el traslado del informe de evaluación.

De acuerdo con lo anterior se procederá a realizar la verificación jurídica, verificación de experiencia, la verificación financiera y la capacidad de organización de los proponentes, a partir de los documentos que lo integran, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de estos Pliegos de Condiciones cuales propuestas se encuentran "HABILITADAS", y con las ofertas que se encuentren habilitadas se procederá a realizar la calificación de los aspectos ponderables, con el fin determinar el orden de elegibilidad.

Para que una propuesta sea calificada el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes señalados a continuación.

5.1. REQUISITOS JURÍDICOS

En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Concejo Municipal de Ibagué examinará durante el proceso evaluativo cada caso concreto que se presente, frente a lo dispuesto por el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, a fin de determinar si se trata o no de un requisito o documento no necesario para la comparación de las propuestas o de asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta o de acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, debiendo, como conclusión de dicho estudio o de las observaciones formuladas por los interesados, garantizar

siempre el cumplimiento de lo dispuesto por el citado parágrafo 1º del art. 5º de la Ley 1150 de 2007.

5.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

De acuerdo con el contenido del anexo suministrado, la carta de presentación de la propuesta debe ser presentada y entregada dentro del plazo señalado en el cronograma y estar suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal, en la cual se deberá manifestar en forma expresa no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni contar con ningún impedimento legal.
No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.
Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privada extranjeras que no contengan establecida sucursal en Colombia deberán además adjuntar en la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y representarla judicial y extrajudicialmente.
Se deberá anexar además copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta, certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios del oferente expedido por la Contraloría General de la República, Procuraduría

5.1.2. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

5.1.3. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

El proponente junto con la oferta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda a uno u otro, y que contenga como mínimo lo siguiente:

a. Identificación de cada uno de sus integrantes.
b. Designación del representante, sus facultades y limitaciones
c. El objeto del Consorcio o de la Unión Temporal
d. Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e. Duración de la forma de asociación escogida, la cual no podrá ser inferior al lapso comprendido entre la fecha de entrega de la propuesta y un (1) año después de finalizado el contrato objeto del presente proceso de selección.
f. La indicación que ninguna de los integrantes podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal, ni a los demás participantes, ni a terceros, sin autorización previa.
En el evento que el Consorcio o Unión Temporal actúe por intermedio de

apoderado, a la propuesta deberá acompañarse el poder debidamente autenticado, conferido a quien vaya a representar al consorcio o unión temporal, con facultades amplias y suficientes para obligar al mismo.

Los proponentes consorciados o en unión temporal deberán tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, la adjudicación del contrato conlleva a la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución. Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

5.1.4. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

b. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal o agencia que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.
En el evento en que ninguno de los certificados mencionados indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde informe las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.
En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.
Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.
La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual será verificado en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

PROPOPONENTES PLURALES: Para el caso de los consorcios o uniones temporales, se debe presentar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, dicho certificado deberá contener los mimos requisitos establecidos en la presente invitación Publica, el objeto social o actividad comercial de cada uno de los integrantes deberá estar relacionado con el objeto de la presente convocatoria, so pena de rechazo de la propuesta, y el termino de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario contados

a partir de la fecha del cierre del presente proceso de selección.

5.1.5. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, Las personas jurídicas nacionales con domicilio o sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP).

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del oferente, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presente selección.

En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta. Se tendrá en cuenta la información que se encuentre registrada en el RUP y que esté en firme antes de la fecha de adjudicación.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura o cualquier otra clase de asociación), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, debe estar inscrito en el RUP. La no inscripción del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección, así como la información contenida en el certificado, no será subsanable en ningún caso. Cuando se subsane la fecha de expedición, no se tendrá en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre.

Cuando se subsane la omisión del certificado, tampoco se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas en la inscripción con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección.

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección, las personas jurídicas nacionales, consorcios o uniones temporales, legalmente organizadas o constituidas, autorizadas como tal y domiciliadas en Colombia que acrediten, en el caso de las personas jurídicas, que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más, que su objeto social o actividad mercantil se relacione con el obejto del contrato y que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley y en este proceso de selección se encuentre inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, adjuntando copia del Certificado RUP expedido por la Cámara de Comercio, de conformidad con lo indicado en el Decreto 1082 de 2015.

Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre pago de aportes de sus empleados.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en

concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El proponente es persona jurídica debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.
Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual expresará claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
c. Designar la persona, que para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta, en su ejecución, las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y dos (2) años más

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

5.1.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

5.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

5.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012, y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), deberá adjuntar el certificado de los antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. En caso de registrarse antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

5.1.9. CERTIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

Al tenor del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el proponente en su propuesta deberá certificar que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las sanciones

establecidas dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, previo a la presentación de la oferta. En caso de ofertas conjuntas, deberá allegarse el de los representantes legales de cada una de las sociedades que la conforman y del representante legal de la unión o consorcio o promesa de sociedad futura. Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio".

5.1.10. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Todo Proponente sea persona Jurídica, de manera individual, en consorcio o unión temporal, los representantes de las personas jurídicas, así como el representante del consorcio o unión temporal, deberá allegar el Registro Único Tributario, expedido por la DIAN y en caso de la persona jurídica deberá allegar el correspondiente a dicho tipo de personas, donde se indique el número de identificación tributaria. La clasificación debe estar relacionada con el objeto contractual.

5.1.11. DILIGENCIAMIENTO "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"

En este formulario se certifican los pagos en que incurrirá el proponente con la oferta, así como los gastos en que incurrirá en el evento de ser adjudicatario. De igual forma certificará su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

5.1.12. SITUACION MILITAR DEFINIDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1780 de 2016, el comité jurídico evaluador verificara el estado de la situación militar de las personas que deseen celebrar contratos con el estado por medio de la oficina de la jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia.

5.1.13. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS:

El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de personas jurídica, la declaración incluirá al representante legal y en el caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar este documento.

5.1.14. DILIGENCIAMIENTO DE ANEXOS:

a) Verificación de los siguientes formatos:

- Compromiso Anticorrupción
- Manifestación de Inhabilidades e incompatibilidades
- Formulario pacto expreso de multas y/o clausula penal pecuniario
- Pacto expreso de multas y sanciones
- Autorización notificación electrónica

5.1.15. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, el oferente podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgo de la seriedad del ofrecimiento cualquiera de las siguientes garantías: Contrato de Seguro contenido en una póliza Patrimonio Autónomo Garantía Bancaria Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

La póliza de seguros de seriedad de la oferta éste deberá cumplir con los requisitos del presente numeral y deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes eventos:

1.La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En todo caso, la entidad aceptará cualquiera de las garantías de seriedad del ofrecimiento siempre que la presentada por el oferente cumpla con cada uno de los requisitos particulares exigidos por el decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del presupuesto del valor oficial de su oferta.
- .Vigencia: noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Constituirse a favor de: CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ NIT: 890706839-2
- Debe citarse claramente que está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el proceso contractual.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el oferente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de oferta deberá cubrir los siguientes eventos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado,

siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En el evento que la propuesta la presente un Consorcio o una Unión Temporal, en la garantía de seriedad de la oferta deberá estipularse que el tomador es "El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por... y ", de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3 1.4 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que la Entidad amplíe la fecha de cierre del presente proceso de selección, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta de tal suerte que la vigencia de la misma cubra el plazo total establecido en este numeral.

La Garantía de seriedad, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes o sus representantes o apoderados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la adjudicación del presente proceso de selección en la Entidad

5.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Experiencia General

El proponente acreditará la experiencia requerida mediante máximo DOS (2) certificaciones de contratos celebrados no mayor a cinco años, ejecutados y liquidados con entidades públicas y privadas cuya sumatoria en conjunto sea igual o superior al del presupuesto oficial, expresado en SMMLV, y cuyo objeto esté relacionado con contrato de seguros de salud colectiva o vida grupo no contributivo (Según el grupo) La experiencia debe estar clasificada en el código 84131600 de la clasificación UNSPSC de bienes y servicios establecidos en el presente proceso. Lo anterior se acreditará con la información que conste en el RUP de los proponentes, el cual se debe encontrar en firme.

En caso de consorcios o uniones temporales se sumarán los SMLMV respectivos de los contratos acreditados

GRUPO	SEGEMENTO	FAMILIA	CLASE
	84	**8413**	**84131600**
F	Servicios Financieros y de seguros.	Servicios de seguros y pensiones.	Seguros de vida, salud y accidentes

En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, El Concejo Municipal se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

La Entidad realizará la verificación de la experiencia directamente del RUP, según

lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, verificando la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Sumatoria de los contratos iguales o superiores al valor del presupuesto expresado en SMMLV.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la ENTIDAD para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

NOTA 1: El CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

NOTA 2: Cada certificación debe corresponder a un contrato certificado, sin embargo, se aceptará la acreditación de la experiencia requerida en una (1) o varias certificaciones, siempre y cuando cada contrato certificado cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral.

NOTA 3: Si los contratos se hubiesen iniciado antes del periodo señalado, solo se tendrá en cuenta el PORCENTAJE de ejecución comprendido en las fechas a las que ya se ha hecho alusión, porcentaje que debe estar discriminado en la certificación aportada en ningún caso se considera la experiencia de contratos que se reporten vigentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

NOTA 4: Artículo 2.2.1.1.1.5.1 Decreto 1082 de 2015: que reza: “Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a cinco (5) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”.

Los salarios mínimos de cada certificación se liquidarán con base en el SMMLV de la fecha de suscripción del contrato correspondiente.

Si dentro de la certificación se refieren objetos diferentes al del presente proceso de selección, se debe discriminar el valor correspondiente a cada servicio suministrado y sólo se tomará el valor que corresponda al objeto de la presente selección. En caso de no realizarse la discriminación de los bienes y servicios objeto del contrato de venta y su valor, esta certificación no será tenida en cuenta para efectos de evaluar este criterio.

5.3 ANALISIS FINANCIERO

5.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA

El resultado de los indicadores financieros y de organización debe guardar concordancia con los señalados en el análisis del sector y justificados en dicho estudio toda vez que, en cumplimiento de lo señalado en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, establece que los indicadores.

Los indicadores de CAPACIDAD FINANCIERA buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, los cuales se encuentran contenidos en numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3, del Decreto 1082 de 2015 Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

En concordancia con anteriormente expuesto, y en el entendido que las entidades aseguradoras deben mantener permanentemente y acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia, unos indicadores financieros específicos y los cuales miden realmente la solidez financiera de las compañías de seguros, se verificará el indicador denominado exceso o defecto de patrimonio, el cual se encuentra reglamentado a través del Decreto 2954 de 2010, por medio del cual se establece el Régimen de Patrimonio Adecuado de las Entidades Aseguradoras.

En el caso de consorcio o uniones temporales, se debe cumplir con esta exigencia para cada uno de sus integrantes.

Criterios de verificación financiera - Indicadores financieros del proponente

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes el que se encuentre vigente y en firme, la información financiera de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento. Para efectos de la de habilitación la entidad tendrá en cuenta la información consignada en el RUP del año fiscal 2023 o 2024 si ya se encuentra en firme.

INDICADOR	FORMULA	VALOR REQUERIDO
LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / activo Total	Menor o igual a 87%
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a O o indeterminado
EXCESO O DEFECTO DE PATRIMONIO	Patrimonio técnico — Patrimonio Adecuado	Positivo

Indicadores

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los cuatro (4) indicadores.

NOTA 1: Frente al Indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, será acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, con corte al 31 de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010 y en la Circular Externa 035 de 2010. Para tales efectos deberá diligenciar este indicador, teniendo como base la información reportada a la Superfinanciera.

NOTA 2: Para el caso de consorcios o uniones temporales: Cuando el proponente esté integrado por un consorcio o unión, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente certificado de Registro Único de Proponentes y cumplir con las condiciones antes señaladas, en consecuencia, cuando uno o más de los miembros del consorcio y/o unión incumpla con lo establecido por el presente pliego, el resultado de la verificación (para el consorcio y/o unión temporal), será NO CUMPLE

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

5.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Frente a la verificación de la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4, como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros.

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea Plural (consorcio, unión temporal o está organizado en cualquier forma de asociación de propósito especial), se calcularán ponderando los componentes de cada indicador de acuerdo a la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual

para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, Sección VII, punto 2 "Suma de los componentes de los indicadores.

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes el que se encuentre vigente y en firme, la capacidad organizacional tendrá en cuenta la información consignada en el RUP a diciembre 31 de 2023 o 2024 el que se encuentre en firme.

Rentabilidad del Patrimonio - RP

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

RP= Utilidad Operacional / Patrimonio	SUPERIOR O IGUAL a 0.00

Rentabilidad del Activo RA

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

RP= Utilidad Operacional / Activo Total	SUPERIOR O IGUAL a. 0.00

La capacidad de organización para las uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

NOTA: La verificación de capacidad operacional de las propuestas, no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE

EVALUACIÓN DE LA OFERTA

CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Para que una propuesta sea objeto de EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Factor Jurídico	Habilitado o no habilitado
Factor Capacidad Financiera y Organizacional.	Habilitado o no habilitado
Factor Experiencia del Proponente	Habilitado o no habilitado

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

El criterio económico busca obtener el menor valor del programa de seguros con las mejores condiciones técnicas, lo que se traduce en que el puntaje previsto para este aspecto lo obtendrá la oferta que ofrezca el menor valor en su oferta económica.

Los criterios técnicos coberturas y servicios adicionales tienen por objeto evaluar las mejores condiciones en relación con amparos, coberturas, servicios y algunas otras condiciones relevantes de cada contrato de seguro. La evaluación se realiza de manera proporcional, asignando el mayor puntaje a las condiciones que ofrezcan la mayor protección a la entidad y las demás de acuerdo con el criterio establecido.

El criterio a la industria nacional colombiana se establece conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003.

El criterio de emprendimientos y empresas de mujeres se establece de acuerdo con la Ley 2069 de 2020 y la Resolución 275 de 2022.

Finalmente, el criterio de vinculación de personal en condición de discapacidad se incluye de acuerdo con lo indicado en la Ley 1618 de 2013 y el decreto reglamentario 392 de 2018.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las propuestas serán evaluadas teniendo en cuenta los siguientes factores de evaluación sobre una asignación máxima total de 100 puntos:

Las ofertas que de acuerdo con la verificación de requisitos son consideradas hábiles, se calificarán con fundamento en los siguientes criterios:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	38.75
Coberturas Adicionales	30.00
Servicios Adicionales	20.00
Apoyo a la industria nacional	10.00
Emprendimientos y Empresas de Mujeres	0.25

Vinculación de personal en condición de discapacidad	1.00
Total	100.00

OFERTA ECONÓMICA (38.75 puntos)

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada en el Sobre junto con la oferta.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 4.1.4.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros

definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que le permiten presentar la oferta con las condiciones económicas propuestas.

Dado las recomendaciones de la Colombia Compra Eficiente, se considerará una propuesta artificialmente baja cuando sea inferior al 80% del presupuesto fijado en el presente proceso.

Oídas las explicaciones, el comité recomendará al jefe de la entidad o su delegado, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que se adjudique el contrato a dicho proponente.

MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con la oferta de menor valor así:

Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

COBERTURAS ADICIONALES (30 puntos)

Se aplicará el siguiente método de evaluación sobre un puntaje máximo de 30 puntos, así́:

MAYOR O IGUAL A DOS (2) COBERTURAS ADICIONALES.	**10**
MAYOR O IGUAL A CINCO (5) COBERTURAS ADICIONALES.	**30**

Nota: En el caso que las compañías presenten un rango mayor a lo estipulado en el presente Ítem, se otorgara el mayor puntaje a la compañía que otorgue mayor número de amparos los demás oferentes se les otorgara puntaje proporcional teniendo como punto de referencia la de mayor otorgamiento, de igual manera se aclara que dichos amparos adicionales deben **ser** complementarios a los amparos obligatorios estipulado en el presente pliego, se aclara que solo se aceptaran clausulas ni servicios adicionales.

Se refiere a las coberturas adicionales a las solicitadas como mínimas en el numeral relacionado con las especificaciones y características técnicas del servicio a contratar.

El Concejo de Ibagué, a partir de los ofrecimientos realizado por el proponente, asignara máximo 30 puntos en la aplicación de la cobertura adicionales. El proponente que no efectué el ofrecimiento en los términos del presente pliego de condiciones, obtendrá una calificación de cero (0) puntos.

Para el efecto, junto con la propuesta económica, se presentará por el oferente, el cuadro de coberturas adicionales a las mínimas requeridas por el Concejo en el presente Pliego de Condiciones.

EL ofrecimiento adicional aquí descrito, no será admitido con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso y presentación de propuestas, por ser factor de ponderación de ofertas.

SERVICIOS ADICIONALES COMPLEMENTARIOS A LAS COBERTURAS OFRECIDAS DENTRO DE LA PROPUESTA. (20 PUNTOS)

Se aplicará el siguiente método de evaluación sobre un puntaje máximo de 20 puntos, así́:

SERVICIO ADICIONALES COMPLEMENTARIOS A LAS COBERTURAS	**PUNTAJE**
MAYOR O IGUAL A DOS (2) SERVICIOS ADICIONALES	**10**
MAYOR O IGUAL A CINCO (5) SERVICIOS ADICIONALES	**20**

Se refiere a las Servicio Adicionales complementarios a las coberturas ofrecidas dentro de la propuesta, se exceptúan el ofrecimiento de servicios tales como líneas telefónicas de atención y pagina web, las cuales no tendrán ponderación en el caso de ofrecerse.

El Concejo de Ibagué, a partir de los ofrecimientos realizado por el proponente, asignara máximo 20 puntos en la aplicación de los Servicio Adicionales

complementarios a las coberturas ofrecidas. El proponente que no efectué el ofrecimiento en los términos del presente pliego de condiciones, obtendrá una calificación de cero (0) puntos.

El ofrecimiento adicional aquí descrito, no será admitido con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso y presentación de propuestas, por ser factor de ponderación de ofertas.

Nota: En el caso que las compañías presenten un rango mayor a lo estipulado en el presente Ítems, se otorgara el mayor puntaje a la compañía que otorgue mayores servicios complementarios los demás oferentes se les otorgara puntaje proporcional teniendo como punto de referencia la de mayor otorgamiento.

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

De acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015 serán Servicios Nacionales los servicios prestados por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana y en los términos de la Ley 816 de 2003 “Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública”, el Concejo de Ibagué asignará el siguiente puntaje para el presente proceso de selección:

ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	PUNTAJE
Bienes y/o servicios nacionales	10
Bienes y/o servicios extranjeros	5

- Servicios de origen Nacional 10 Puntos

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Ley 816 de 2003, en el caso del servicio de origen nacional se asignarán 10 puntos.

Para los efectos del presente numeral y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1.del Decreto 1082 de 2015, se entiende por "servicios nacionales" los prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

Igualmente, para la aplicación del puntaje del presente factor y según el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 0019 de 1012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará trato nacional a aquel servicio que aunque sea ofrecido por un proponente extranjero, el mismo acredita las condiciones señaladas en la definición de “Reciprocidad” establecida en este pliego de condiciones.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal que está conformado por personas de las señaladas en este numeral, la propuesta respectiva obtendrá 10 puntos en el factor de "ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA."

- Servicios de Origen Extranjero 5 puntos

Para los efectos del presente numeral, se entiende por "servicios extranjeros" aquellos ofrecidos por proponentes extranjeros, que no cumplan con lo señalado en el numeral anterior. En este caso el Proponente no obtendrá puntaje alguno por el factor "ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA."

No obstante, lo anterior, si los proponentes extranjeros incorporan servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales, su propuesta obtendrá 5 puntos por el factor "ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA."

Así mismo, si el proponente extranjero se presenta en esta licitación como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal en la que como mínimo uno de sus integrantes es una persona de las que cumplen con lo establecido en el numeral anterior, su propuesta obtendrá 5 puntos por el factor "ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA."

El cumplimiento de este factor otorgara al proponente hasta 10 puntos. La omisión de la información correspondiente hará que el factor de Protección a la Industria Nacional sea calificado con 0 puntos

INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

La Entidad asignará el 1% del puntaje total al Proponente que acredite el mínimo de personas con discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Se asignará puntaje a los proponentes que acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Los proponentes deberán acreditar las siguientes condiciones (Decreto 392 de 2018):

1. Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección: Mediante certificación de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda.

2. Número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal: Mediante certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura: Se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Numero total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido	Puntaje
Entre 1 y 30	1	1
Entre 31 y 100	2	1
Entre 101 y 150	3	1
Entre 151 y 200	4	1
Mas de 200	5	1

EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior

a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35. De la ley 2069 de 2020 así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Room o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o

personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

NOTA 1: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 2: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 3: En relación con las causales de desempate contenidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, concretamente en los numerales 2, 6 y 7, dichas causales se validarán con certificación aportada bajo la gravedad de juramento por los oferentes.

NOTA 4: En relación con la causal de desempate contenidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, concretamente en los numerales 5, dichas causal se validará con certificación emitida por el Ministerio del Interior, conforme al Decreto 2893 de 2011

NOTA 5: Método aleatorio. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así:

Inicialmente, la Entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

En la segunda serie, la Entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo

identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás Proponentes.

El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los Proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

GRAVÁMENES:

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes gravámenes, que se incluyen en el valor de la contratación.

MUNICIPALES	
Estampilla Pro Anciano Municipal	2 %
Estampilla Pro Cultura Municipal	1.5 %
Tasa Pro Deporte	2 %

No obstante, es responsabilidad del oferente verificar los montos y porcentajes de los gravámenes a los que está obligado a atender, de acuerdo a su régimen tributario y a las características del contrato a suscribir.

EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO**
Estimación del riesgo:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la entidad Sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que el concejo no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO TRIBUTARIO**
Estimación del riesgo:	El contratista al momento de presentar su propuesta deberá incluir los de que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta quedan incluidos en la misma.
Asignación del riesgo:	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En la invitación pública en el anexo “Minuta del Contrato” y luego en la minuta del contrato a suscribirse por las partes deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el

	contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de la oferta.
Justificación	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACION DEL RIESGO	RIESGO FINANCIERO
Estimación del riesgo	Devaluación del peso colombiano. Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre la pérdida de su poder adquisitivo, se advierte que los proponentes al momento de la elaboración de la oferta económica deben realizar los cálculos incluyendo la pérdida del poder adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, teniendo en cuenta que al momento de presentar la oferta el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
Asignación del riesgo	CONTRATISTA
Mecanismo de cobertura	En la matriz de riesgo se advierte que la devaluación del peso es una contingencia estudiada por el contratista al momento de la elaboración de la oferta, por lo tanto, la entidad no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
Justificación	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el DANE, el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin de que le adjudique el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo del peso.

15. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contratista deberá constituir a favor de la entidad, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015 y deberá contener los siguientes amparos:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro, un patrimonio autónomo, o una garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del presupuesto del valor de su oferta.

- Vigencia: noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

- Constituirse a favor de: CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ NIT: 890706839-2

- Debe citarse claramente que está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el proceso contractual.

- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el oferente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de oferta deberá cubrir los siguientes eventos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En el evento que la propuesta la presente un Consorcio o una Unión Temporal, en la garantía de seriedad de la oferta deberá estipularse que el tomador es “El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por... y ”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3 1.4 del Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que la Entidad amplíe la fecha de cierre del presente proceso de selección, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta de tal suerte que la vigencia de la misma cubra el plazo total establecido en este numeral.

La Garantía de seriedad, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes o sus representantes o apoderados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la adjudicación del presente proceso de selección en la Entidad

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

No se requiere la presentación de garantía de cumplimiento, teniendo en cuenta el objeto a contratar, sus características y especificaciones técnicas, y en virtud del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

Cabe anotar que como mecanismo de cobertura el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el Artículo 1053 del Código de Comercio; adicionalmente la entidad está requiriendo en el pliego que los proponentes respalden la colocación de los riesgos acreditando su respaldo con el reaseguro.

TRATADOS INTERNACIONALES Y ACUERDOS COMERCIALES. VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SE APLICAN LOS ACUERDOS COMERCIALES

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros nacionales.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Ibagué, Tolima, marzo de 2025

FIRMADO ORIGINAL
ANDRES CAMILO ACEVEDO BARRAGAN
PRESIDENTE

PROCESO	REPONSABLE	FIRMA
PROYECTÓ:	**Pablo Enrique Ramírez Huertas** Asesor Jurídico Contratación Concejo Municipal de Ibagué	